RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PRORROGA EL CONTRATO DE "SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" (EXPEDIENTE 2019/70536)

Visto el expediente de contratación de "Servicio de impresión para el Instituto Andaluz de Administración Pública" (expediente 2019/70536) en el que resultan los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 1 de septiembre de 2020, se formalizó el contrato de "Servicio de impresión para el Instituto Andaluz de Administración Pública" (expediente 2019/70536), entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la empresa GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., por un período de 48 meses, iniciándose el día 1 de septiembre de 2020 y finalizando el día 31 de agosto de 2024.

Segundo.- Con fecha 24 de junio de 2024, el Jefe del Gabinete Estratégico de la Agencia Digital de Andalucía en el Instituto Andaluz de Administración Pública emite Memoria justificativa en la que propone el inicio de expediente de prórroga del contrato de referencia por un período de 12 meses, comprendido entre el día 1 de septiembre de 2024 y el día 31 de agosto de 2025.

Tercero.- Con fecha 26 de junio de 2024, el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública dicta acuerdo de inicio de expediente de prórroga del contrato de referencia.

Cuarto.- Con fecha 26 de junio de 2024, el Servicio de Administración General y Personal del Instituto Andaluz de Administración Pública notifica a la empresa contratista, GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., el acuerdo de inicio de expediente de prórroga del contrato de referencia, concediéndole trámite de audiencia, por un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la recepción de la citada notificación, al objeto de que, en su caso, presentara su conformidad o alegara lo que estimara oportuno.

Quinto.- La empresa contratista, GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., no ha presentado alegaciones al acuerdo de inicio de expediente de prórroga del contrato de referencia.

Sexto.- Con fecha 10 de julio de 2024, el Secretario General del Instituto Andaluz de Administración Pública emite propuesta de resolución por la que se prorroga el contrato de referencia.

A estos antecedentes le son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- El artículo 29.2 de la LCSP prevé que *"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes (...)".

Tercero.- La cláusula 5 *"plazo de ejecución"* del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia establece que *"(…) el plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 LCSP(…)*

En el anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes (...)".

En este sentido, el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares prevé la posibilidad de una única prórroga por un período de 12 meses.

Cuarto.- La cláusula tercera del documento administrativo de formalización del contrato de referencia dispone que *"El contrato es prorrogable por un periodo máximo de 12 meses".*

Quinto.- En el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula sexta del documento administrativo de formalización del contrato de referencia se prevé que no se aplicará cláusula de revisión de precios.

A la vista de los antecedentes expuestos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, la cláusula tercera del documento administrativo de formalización del contrato de referencia, la cláusula 5 y el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y demás normativa de aplicación, vista la Propuesta de resolución de prórroga del Secretario General del Instituto Andaluz de Administración Pública, de fecha 10 de julio de 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 apartado g) de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio de 2009, y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes,

RESUELVO

Primero.- Prorrogar el contrato de "Servicio de impresión para el Instituto Andaluz de Administración Pública" (expediente 2019/70536) por un periodo de 12 meses, comprendido entre el día 1 de septiembre de 2024 y el día 31 de agosto de 2025.

Segundo.- Conforme lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, se mantienen sus características inalteradas conforme a las pactadas para el contrato original.

Tercero.- El importe de la prórroga, teniendo en cuenta el precio inicial del contrato y la duración de la prórroga, asciende a la cantidad de treinta y un mil quinientos diecinueve euros con setenta y un

céntimos (31.519,71 €), Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) excluido, al que le corresponde en concepto de IVA un importe de seis mil seiscientos diecinueve euros con catorce céntimos (6.619,14 €), siendo el importe total de treinta y ocho mil ciento treinta y ocho euros con ochenta y cinco céntimos (38.138,85 €), IVA incluido. El sistema de pagos será el previsto en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa contratista, GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., y publíquese en el perfil de contratante del Instituto Andaluz de Administración Pública, ubicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el Órgano de contratación, conforme a lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR